



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N°. CJRES16-341  
(Julio 8 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Acuerdo 40 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por medio de la Resolución número 00035 de 17 de 3 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 000075 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, desde el 17 de junio hasta el 24 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio hasta el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 25 de junio de 2015, la señora **DEICY DEL CARMEN VIDES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.060.721 expedida en Barrancabermeja, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, argumentando que en dicho acto se publicó que aspiró al cargo de profesional universitario grado 2 (Derecho), el cual no fue convocado, por lo cual solicita sea corregido. De otra parte, pide se verifique el puntaje 381.65, concedido en el factor prueba de conocimientos toda vez que no se ajusta al publicado en la Resolución 0075 de 11 de abril de 2011, donde obtuvo 896.99 y 811.87.

Añade que aspiró a los cargos Profesional Universitario grado 12 y grado 11 (Derecho) superando las pruebas en los dos y sin embargo solo se refleja en la etapa clasificatoria, respecto del cargo Profesional Universitario grado 12.

Mediante Resolución 000084 de 5 de noviembre de 2015, se desató el recurso de reposición, no reponiendo la decisión y concediendo el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **DEICY DEL CARMEN VIDES LÓPEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 040 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, en atención a las solicitudes de la recurrente, enunciadas anteriormente, es necesario realizar las siguientes precisiones respecto del proceso adelantado por la aspirante en el presente concurso; es así como la señora Vides López, se inscribió para los siguientes cargos y obtuvo los siguientes resultados de conformidad con la Resolución número 028 de 12 de abril de 2011, por la cual se publicaron los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos y aptitudes respecto de los cargos para los que fue admitida la aspirante, de los cuales no superó la prueba para el cargo **Profesional Universitario 11 - (Derecho)** como se refleja a continuación:

Nombre / Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
<b>VIDES LÓPEZ DEICY DEL CARMEN</b> Profesional Universitario 12 - (Derecho)	28060721	1	896,99	811,87
<b>Profesional Universitario 11 - (Derecho)</b>			<b>870,55</b>	<b>759,95</b>

Toda vez que la Convocatoria estableció en el Artículo Tercero numeral 4.1.1. Pruebas de Aptitud y Conocimientos, que al efecto se transcribe:

*"4.1.1. Pruebas de aptitud y de conocimientos*

*(...)*

*Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso,**"*

Bajo el anterior entendido, **para el cargo Profesional Universitario 11 - (Derecho)**, la recurrente no superó la prueba de conocimientos, dado a que no alcanzó el puntaje mínimo establecido (**800**), y en consecuencia fue eliminada del proceso de selección, como se anunció dentro de la convocatoria. Por lo tanto acorde con lo dispuesto por el a-quo, no es procedente incluirla dentro de la etapa de clasificación en esta situación, por lo cual respecto del tema será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Ahora bien para dilucidar las demás inquietudes, se revisará la Resolución 00042 de 3 de junio de 2015, mediante la cual le fueron publicados los resultados para el cargo de profesional universitario grado 12, en el cual superó las pruebas de conocimientos como quedo establecido anteriormente, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
VIDES LÓPEZ DEICY DEL CARMEN	28060721	1	Profesional (sic) Grado Universitario o Grado 2 (Derecho)	381.65	27.77	0.00	<b>150.00</b>	559.42

En primer lugar, respecto del reparo que hace la quejosa sobre error cometido en la descripción del cargo, el mismo fue enmendado por la Sala Administrativa de la Seccional de Atlántico, mediante la Resolución que desató el recurso de reposición presentado, decisión que se confirmará.

Teniendo en cuenta la inconformidad de la quejosa respecto de la conversión del puntaje, de las pruebas de conocimiento para el cargo Profesional Universitario 12 (Derecho), se tiene que de conformidad con la transcripción de lo dispuesto en la Resolución 075, obtuvo una puntuación de **896.99 y 811.87** en las prueba de aptitudes y conocimientos, respectivamente.

Así las cosas, se procederá a efectuar la verificación frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos**, en el cual es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 4.2.1, del artículo tercero del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

***“a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.***

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”*

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

#### **Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

**Y=**  $300 + ((600-300) * (x - P_{Min}) / (P_{Max} - P_{Min}))$

**Y=** Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

**X=** Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**PMin=** 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax=** 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de

valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución número CSJBR11-95 de 12 de abril de 2011, la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución número 00042 de 3 de junio de 2015, en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

- **Profesional Universitario Grado 12**

	Resolución 075	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	Resolución 042
<b>Prueba de Aptitudes</b>	896,99	445.485	222.7425	381.65
<b>Prueba de Conocimientos</b>	811,95	317.805	158.9025	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, es correcto por lo que la resolución atacada será confirmada en este factor como se ordenará en la parte resolutoria de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, frente al puntaje otorgado en el factor **prueba de conocimientos** a la señora **DEICY DEL CARMEN VIDES LÒPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.060.721 expedida en Barrancabermeja, ítem recurrido, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

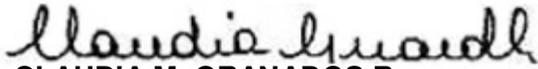
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución 000084 de 5 de noviembre de 2015, por medio de la cual se corrigió la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, respecto del cargo Profesional Universitario Grado 12 (Derecho), a la señora **DEICY DEL CARMEN VIDES LÒPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.060.721 expedida en Barrancabermeja, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 3º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y a la Seccional del Atlántico

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM